

Versión Anticipada de la 9ª Resolución de Modificaciones a las RGCE2020



A través del Portal del SAT, se ha dado a conocer la Versión Anticipada de la 9ª Resolución de Modificaciones a las RGCE2020, con la finalidad de reformar el transitorio primero, fracción I de la 7aRMRGCE2020, quedando de la siguiente manera:

“I. Lo dispuesto en las reglas 2.4.11., fracción I, inciso f); 3.1.15., fracción V en lo relativo al folio fiscal; 3.1.31, primer párrafo; 3.1.32., fracción VIII, y 3.1.33., fracción I, inciso g), entrará en vigor el 01 de enero de 2022.”

Todas las reglas para las que se prorroga su entrada en vigor están correlacionadas en lo relativo a la transmisión del Folio del CFDI con Complementos de Carta Porte para efectos la generación de la Integración para el despacho ya sea con DODA o PITA.

En lo relativo al CFDI con Complementos de Carta Porte, específicamente la regla 2.7.1.9. de la RMF, para efectos de que su entrada en vigor de igual forma sea hasta el 01 de enero de 2022, aun hace falta que se publique la reforma a la Resolución Miscelánea Fiscal, lo cual, por la cercanía de la fecha pensamos que será mediante publicación oficial, de cualquier manera, con el compromiso de la prórroga del SAT que previamente se dejó saber por la CANACAR y con la prórroga de las reglas en cuestión, podemos darlo como un hecho.

**NOVENA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO
EXTERIOR PARA 2020.**

PRIMERA VERSIÓN ANTICIPADA

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

ÚNICO. Se reforma el artículo transitorio primero, fracción I de la Séptima Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020, publicada en el DOF el 11 de junio de 2021, para quedar como sigue:

“Primero...

- I. Lo dispuesto en las reglas 2.4.11., fracción I, inciso f); 3.1.15., fracción V en lo relativo al folio fiscal; 3.1.31, primer párrafo; 3.1.32., fracción VIII, y 3.1.33., fracción I, inciso g), entrará en vigor el 01 de enero de 2022.

...”

Transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.